

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de examen de cuentas municipales.—Circular.

En la *Gaceta* del día 14 del corriente se publica la circular de la Dirección general de Administración local que copiado á la letra es como sigue:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración local.—Circular.—Esta Dirección general ha acordado publicar las consultas que oficial y particularmente le han dirigido los Gobernadores civiles, las Diputaciones provinciales y los Contadores de las mismas, sobre las dudas y dificultades surgidas al ensayar el sistema uniforme de contabilidad que ha empezado á regir desde el día 1.º del actual, así como las contestaciones á ellas dadas, para que, como aclaración y ratificación, sean el complemento de la instrucción de 1.º de Junio anterior, cuya instrucción contiene las reglas á que han de atenderse las Corporaciones populares, á fin de cumplir el servicio de que se trata.

La reforma de la contabilidad local, por el sistema de partida doble, aplicado á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos, es ya un hecho, después de discutido, ensayado y apro-

bado el procedimiento que por todos ha de observarse.

No se ha podido conseguir esto sin un trabajo tenaz y asiduo por parte de todos.

De nada hubiera servido la iniciativa del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ni las disposiciones adoptadas para su cumplimiento por este Centro directivo, sin la decidida cooperación de V. S., de la Diputación y de los Contadores, que, unidos, han dedicado á esta faena todos sus esfuerzos, debiéndose á la probada aptitud de los últimos que los Secretarios de Ayuntamiento aprendan á llevar la cuenta y razón de los caudales del Municipio, con sujeción á las reglas y á los modelos y libros que obran en su poder desde principios del presente año económico.

El trabajo, no por callado y modesto, ha dejado de ser rudo y constante.

No haciendo mérito de la preparación que se ha necesitado para llegar á fijar el sistema uniforme, resulta haberse ensayado en la Diputación de esta Corte y en los Ayuntamientos de Madrid, Alcalá, Fuencarral, Vicálvaro y San Fernando, en vista de las operaciones realmente ejecutadas durante todo el mes de Abril, y se ha repetido el ensayo, simulando operaciones en todas las demás Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, en los últimos días de Junio, de forma que, previamente se ha ensayado en toda España el nuevo procedimiento.

Si alguna duda subsistiera sobre la conveniencia y necesidad de tan necesaria reforma, se desvanecería con el resultado obtenido, puesto que ni los Gobernadores, ni las Diputaciones ni los Contadores en sus comunicaciones oficiales ó en sus cartas particulares, han expuesto nada que se refiera á imposibilidades de ejecución, ni á obstáculo alguno insuperable para la ordenada marcha del sistema escogido.

Es tanto más de notar este resultado, cuanto que teniendo que atenderse la Su-

perioridad para dictar sus órdenes, reglas y modelos á las disposiciones vigentes y á la forma obligada de los presupuestos provinciales y municipales, sujetos á leyes anteriores, que sólo pueden reformarse en el Parlamento, no se ha podido llevar al nuevo método de contabilidad toda la simplificación de que será capaz en su día, cuando se introduzcan en dichas leyes las reformas aconsejadas por la ciencia y la experiencia, de manera que, al generarse la cuenta en los libros, tenga todos los caracteres de sencillez y de claridad á que debe aspirarse.

De todos modos el éxito obtenido avallora y confirma lo que hace poco fué un propósito.

Naturalmente, al practicarse por muchos el ensayo de un nuevo sistema, surgen dudas é interpretaciones inevitables, puesto que no es posible expresar las ideas de una manera tan clara é inteligible que no den lugar á vacilaciones.

De todas ellas esta Dirección ha formado grupos similares, que irá exponiendo y contestando uno por uno. Pero hay dudas de carácter general, fundadas, más que en el sistema y en sus detalles, en el temor de las consecuencias de salir de la rutina y en ciertas dificultades, propias de toda reforma, cuando ésta no encuentra previamente un personal apto ó entusiasta para practicarla.

Una sola de estas dudas subsiste en el servicio de que se trata, y es acogida por algunos Gobernadores, Diputaciones y hasta Contadores; la de que muchos Ayuntamientos no puedan cumplir lo mandado.

Este caso merece una previa y detenida explicación.

Cosa es convenida y aceptada que las Diputaciones y los Ayuntamientos de importancia no han encontrado inconvenientes que no hayan sido previstos y resueltos.

En pocos Ayuntamientos de escaso vecindario, con Secretarios mal dotados y

mal escogidos, por más que sólo tengan una ó dos operaciones que sentar al mes, por término medio, pueden ocurrir dificultades, y ciertamente no ha pasado esto desapercibido para esta Dirección, dada su lealtad y buen deseo de llevar á término el servicio.

Ahora bien: estas dificultades no pueden estribar más que en dos causas. En la apatía ó en la ignorancia.

En el primer caso, ó sea en el de abandono ó inercia, queda resuelta la cuestión por medio de la acción ejecutiva que tienen las Diputaciones provinciales, las cuales se han confirmado nuevamente, disponiendo que aquéllas empleen contra los morosos el procedimiento de apremio autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino; de forma, que cuando un Ayuntamiento deje de rendir cuentas, se exigirá por los Gobernadores la responsabilidad al Contador de fondos provinciales, como delegado de la Diputación, siempre que lo consienta y no haya procedido á formarlas de oficio.

Es el segundo caso aquel en que, por imposibilidad material ó porque no sepan escribir los Secretarios, ni los Alcaldes, ni los Concejales ó por otras causas, y no poder exigirse más á consecuencia de la escasa dotación que á los Secretarios se concede, resulta probado que el Ayuntamiento de que se trate debe dejar de subsistir, por no reunir las condiciones que exige el art. 2.º de la ley Municipal vigente y estar comprendido en los artículos 4.º á 7.º de la misma ley, pues no ha habido ni habrá disposición que, lealmente interpretada, consienta que la administración y la contabilidad de una reunión de vecinos se entregue á personas inexpertas, ó que se hallen en la precisión de abandonarlas, por no estar convenientemente retribuidas.

Por consecuencia de lo dicho, las dudas y temores suscitados por ambos motivos expuestos deben desaparecer ante la energía de los Gobernadores y los medios de que disponen para no consentir en grandes ni en pequeños el desmoralizador absurdo de la no rendición de cuentas.

Despejado ya el camino de la nueva contabilidad de estas arraigadas dudas y de estos no justificados temores, puede esta Dirección proceder á contestar pública, como ya lo ha hecho privadamente, las consultas recibidas.

#### CONSULTA PRIMERA

##### *Resistencia pasiva de los Ayuntamientos.*

Los Gobernadores civiles, por medio de las Diputaciones provinciales, prevendrán á los Contadores que no toleren ni un día la falta de cumplimiento á las reglas dictadas para unificar la contabilidad local, empleando para ello procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino.

En el caso en que todavía resulte ineficaz la acción administrativa, los Señores Gobernadores se servirán acordar, dentro de lo dispuesto en las leyes, la separación de los causantes del entorpecimiento, sin perjuicio de la formación de causa á que el hecho diere lugar.

#### CONSULTA SEGUNDA

##### *Imposibilidad de que cumplan lo mandado algunos Ayuntamientos.*

La más sencilla de las reformas, cuando tienen que realizarla millares de personas, tropieza con las dificultades de la

rutina anterior y con la deficiencia de alguno de los encargados de ejecutarla.

Por consecuencia, habrá muchos Ayuntamientos que no podrán cumplir el servicio, unos por falta de conocimiento en los Secretarios, y otros porque, no hallándose suficientemente retribuidos, no pueden prestar al servicio toda la atención debida.

Respetando lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, la cual dispuso subsistieran los actuales términos municipales, que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunieran las circunstancias exigidas en dicha ley, los Sres. Gobernadores civiles sostendrán, como hasta aquí, los que, á pesar de tener escaso vecindario, contribuyan á retribuir convenientemente un Secretario entendido para la rendición de cuentas.

Pero á los que se obstinan en tener Alcaldes, Concejales y Secretarios que manifiesten no saber leer ni escribir, ó á los que con cualquier pretexto entorpezcan la marcha ordenada que para la contabilidad se ha establecido, se les someterá á un expediente justificativo de las circunstancias en que se encuentren, para hacerles comprender, mientras una nueva ley Municipal no atienda á estas contrariedades, la necesidad ó conveniencia de que voluntariamente se agreguen á uno ó varios términos colindantes, como ha previsto el art. 3.º de la precitada ley.

Mientras no se normalice la situación de los pueblos que se encuentren en este caso, se formarán las cuentas de oficio á cargo de los causantes.

#### CONSULTA TERCERA

##### *Modo de abrir los libros.*

La regla 19 de la instrucción de 1.º del corriente ha ofrecido algunas dudas que pasan á desvanecerse.

Dice así la referida regla 19:

«En el libro Diario se insertará por primera partida al empezar el año económico los resultados del balance del año anterior (cuenta de capital) y los ingresos y gastos del presupuesto que ha de regir durante el mismo.»

Seguirán después, día por día, todas las operaciones que se ejecuten, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.»

Nacen las dudas consultadas de los diferentes criterios y procedimientos autorizados para abrir los libros.

Al llegar ahora á la unificación, hay que olvidar lo que cada uno ha venido practicando, por mandato ó por costumbre, si ha de conseguirse un procedimiento legal y común.

Es ley general que los libros de cuenta y razón empiecen cada año con los resultados del balance anterior.

El día 30 de Junio termina para las Corporaciones populares el año económico, y precisamente en este día, se hace *balance* y *arqueo* de las existencias en poder del Depositario para fijar la situación en que la Caja queda.

Pues bien: la existencia que resulte dicho día es la que primero debe consignarse en los nuevos libros con que empieza el año económico en 1.º de Julio.

La cantidad total de la referida existencia debiera aplicarse al concepto de *Ampliación* para enlazar el resultado del año económico, que termina en 30 de Junio, con el que da principio en 1.º de Julio, de forma que los *balances* presen-

ten la verdadera existencia del día en que se ejecutan, sin necesidad de acudir á los libros de varios años; pero la Dirección ha acordado que se pase desde luego al de *Resultas*, por ser donde, en definitiva, ha de figurar, según previene la ley.

Respecto á la *cuenta de capital*, no está resuelto aún en las leyes actuales que figure en más libros que en el de *Inventario*; y como quiera que esta reforma se atiene estrictamente á la ley, habrá que corregir sus deficiencias, cuando en la ley se corrijan. Al suceder esto, se darán las instrucciones oportunas para que figure en los libros *Diario* y *Mayor* la cuenta de capital, en el modo y forma que en definitiva proceda.

El hecho de pasar las existencias al concepto de *Ampliación* ó *Resultas*, en nada ha de alterar la marcha directiva é interventora de las operaciones que hayan de ejecutarse.

El Presidente, Ordenador de pagos, seguirá disponiendo de la existencia de fin del año económico, para pagar únicamente las obligaciones del presupuesto anterior, en su período de ampliación y en las de *resultas* de ejercicios cerrados.

Es decir, que, aun cuando las existencias del año anterior pasen á figurar á los libros corrientes no han de aplicarse á cubrir obligaciones del presupuesto que empieza en 1.º de Julio.

En el caso de que algunos Contadores no hayan pasado las existencias á los libros corrientes el día 1.º de Julio, podrán hacerlo después de recibir la presente aclaración.

#### CONSULTA CUARTA

##### *Ampliación.*

Con este laconico nombre figura en los modelos circulados (y debe aparecer en todos los que por omisión se ha suprimido) el concepto destinado á reunir las operaciones ejecutadas en el año corriente, por cuenta del ejercicio del año económico anterior, en su período de ampliación.

Este laconismo, la omisión cometida en algunos modelos, y la falta de anteriores instrucciones que constituyeran regla general, ha motivado el mayor número de preguntas, y esto obliga á dar más clara explicación del objeto que se desea conseguir, al introducir dicho concepto en los libros y modelos de la contabilidad local.

Es precepto de ley, tanto para los particulares, sujetos al Código de Comercio, como para las oficinas públicas, que han de atenerse á la ley de Contabilidad é instrucciones que de ella se derivan, el que en los Diarios aparezcan día por día todas las operaciones que se ejecutan, sea cualquiera el concepto ó el año á que la operación corresponda.

Por consiguiente, para cumplir con las leyes generales, deben sentarse en los libros del año corriente las operaciones, por ingresos y pagos, que corresponden al período de ampliación del presupuesto del año económico anterior, pero haciéndolo en un solo concepto y bajo el epígrafe de *Ampliación*, sin clasificar los capítulos y artículos.

Después de hecho esto, hay que pasar nuevo asiento á los libros del año anterior, á los cuales pertenecen las operaciones realizadas; pero ya debe hacerse con todo detalle, por capítulos y artículos, al solo objeto de presentar reunida la liquidación definitiva del presupuesto en

sus dos períodos, ó sea el de los doce meses del año económico y el de los seis de ampliación, en que han de estar abiertas las cuentas, para recibir y pagar con cargo al presupuesto de que se trate.

En una palabra, el concepto de *Ampliación* hay que considerarlo con la base ó preparación del de *Resultas*, cuyas operaciones también se sientan en los libros del año corriente.

De forma, que en los libros del año económico en que se ejecuten las operaciones han de aparecer con la debida clasificación:

Primero. Las operaciones por cuenta del presupuesto corriente.

Segundo. Las del período de ampliación del anterior y las de *resultas* de presupuestos cerrados, en resumen.

Tercero. Y el total de las que por todos conceptos se ejecutan.

Hay que distinguir bien lo que es la cuenta de *ingresos y pagos* y lo que es la de *presupuestos*.

La primera tiene que rendirla cada año económico el Depositario de fondos provinciales ó municipales, fundándola en sus libros, los cuales han de comprender todas las operaciones realizadas, con separación del año á que corresponden.

La cuenta de *Presupuestos* han de rendirla los Ordenadores de pagos, presentando en ella sólo las operaciones verificadas por cuenta del mismo en los 18 meses que su ejercicio comprende.

De todos modos, hay que tener presente que es ilegal é inadmisibles en buenos principios de contabilidad sentar las operaciones corrientes en los libros del año anterior, sin hacerlo en los primeros, en cuyo caso, no sólo se falta á la verdad del hecho, sino á la correlación y al orden con que se ejecuta, y de que no puede prescindirse.

La cuenta especial de *Ampliación* por ingresos y gastos se ha de *saldar* el día 31 de Diciembre, según la de *Resultas*, y la diferencia entre este *saldo* y la existencia de 1.º de Julio ó la suma de estas dos partidas será necesariamente la existencia que, por cuenta del presupuesto, que definitivamente termina queda en Caja. Es la partida que se lleva al presupuesto adicional, y con la cual se abre la referida cuenta de *Resultas*.

Como en los meses de Julio á Diciembre funcionan las casillas de *Ampliación* y no las de *Resultas*, y lo contrario sucede en los de Enero á Junio, no puede ocasionarse confusión alguna, con tanto más motivo, cuanto que en las liquidaciones generales del presupuesto y en las cuentas de la Ordenación puede prescindirse por completo de las cifras que figuran en las casillas de *Ampliación*, toda vez que su resultado por *Balance* ya se lleva, como primera partida, á la casilla de *Resultas*.

Si en el tiempo que ha mediado desde 1.º de Julio actual hasta el recibo de la presente aclaración algún Contador hubiera hecho operaciones correspondientes al período de ampliación y no la hubiere pasado á los libros corrientes, podrá hacerlo con posterioridad para conseguir la reunión de todas las operaciones efectuadas.

#### CONSULTA QUINTA

##### *Supresión del Diario.*

La regla 9.ª de la Real orden de 31 de Mayo último, autorizando á suprimir el libro *Mayor*, cuando los encargados de llevarlo no sepan partida doble, ha dado

motivo a dudas e interpretaciones diversas, y hay que fijar el pensamiento que ha presidido para llegar á la unificación.

No ha habido la equivocación que algunos han supuesto, acerca de que el libro que puede suprimirse sea el *Diario* y no el *Mayor*.

Las leyes e instrucciones vigentes obligan á llevar un libro *Diario* de entrada de caudales y otro de salida que haga fe en juicio, y si bien pueden reunirse en uno solo jamás deben suprimirse.

Por otra parte, la autorización para suprimir el *Mayor* ha de ser temporal, puesto que el celo por el servicio, demostrado por gran número de Secretarios, y el estímulo de no aparecer más ignorantes unos que otros, ha de bastar para que al fin se consiga la uniformidad que se plantea.

Respecto á la forma de redactar los asientos y de los libros que han de elegirse, se deja al criterio del Tenedor de libros, llámese Contador, Secretario ú Oficial de la Corporación.

Y por último, los libros que puedan suprimirse serán los que se sustituyan por otros y los que sobren, á juicio de los Contadores provinciales, consultores inmediatos de los Ayuntamientos para todas estas cuestiones.

#### CONSULTA SEXTA

##### Contabilidades especiales.

Las reglas dictadas para unificar la contabilidad de las Corporaciones populares no se refieren ni pueden ser aplicables á las especiales de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

Por consiguiente, mientras otra cosa no se determina, seguirán sentándose las operaciones que se realicen en los libros especiales de los referidos establecimientos, que en totalidad pasaren á figurar en su concepto respectivo.

#### CONSULTA SÉPTIMA

##### Cajas especiales.

La circunstancia de subsistir todavía en algunas provincias las cajas especiales de los Establecimientos de Beneficencia y cárceles ha motivado la pregunta sobre si deben desaparecer y centralizarse en la de la Diputación.

Si la uniformidad de procedimientos que se desea no fuera bastante para disponer que las pocas provincias que conservan separadas las cajas las refundan en una sola, de la misma manera que lo han hecho las demás del Reino, lo exigirían la necesidad y conveniencia moral y práctica de centralizar los fondos.

Por consiguiente, la Superioridad no puede autorizar ni consentir la existencia de cajas especiales.

#### CONSULTA OCTAVA

##### Cuentas y relaciones.

Se ha consultado sobre los siguientes extremos:

1.º Si además de las cuentas trimestrales á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, se han de continuar formando las cuentas mensuales.

El espíritu que ha presidido al expedir la precitada Real disposición ha sido uniformar y simplificar los servicios de contabilidad. Suprimense, por consiguiente, en las Diputaciones las cuentas mensuales, que no rendían los Ayuntamientos, y aquéllas y éstos redactarán y publicarán una cuenta trimestral en equi-

valencia de los estados trimestrales á que venían obligados, y que también se han suprimido.

2.º Si la columna cuyo epígrafe es *Saldo del trimestre anterior por las operaciones realizadas* ha de entenderse como si dijera *Total del trimestre anterior*, ó si ha de ser la diferencia entre los ingresos y pagos que es lo que constituye el *Saldo*.

Tal es la segunda duda del grupo á que se contesta.

El objeto de la referida columna es presentar el *total* de las operaciones, y si se ha consignado la palabra *saldo*, es, por ser esto costumbre general, al pasar los resultados de la cuenta, que concluye á la que empieza.

Además, no es posible equivocar los datos que han de consignarse en las cuentas, toda vez que en los conceptos de ingreso no pueden existir devoluciones y en los de pago es imposible que haya ingresos.

Donde no hay más que ingresos, el *saldo* es el *total*, y lo mismo sucede en los pagos. Deben dar, por consiguiente, el *saldo* ó el *total* la misma cantidad.

3.º Es la tercera duda de este grupo la de si las cuentas trimestrales deben ir acompañadas de las relaciones, aunque sin documentar.

El objeto de la cuenta trimestral es presentar en conjunto las operaciones realizadas. La justificación por medio de relaciones se reserva para la cuenta general.

Sin embargo, los Depositarios formarán cada trimestre las relaciones detalladas por conceptos, para que sirvan de comprobación con los balances que han de redactar los Contadores ó quien haga sus veces.

Las referidas relaciones serán iguales á las que en la actualidad se forman.

4.º ¿Qué forma han de tener las cuentas anuales ó de ejercicio?

La estructura que se ha dado á las cuentas permite suprimir el impropio trabajo que originaba la formación de la cuenta anual por el anterior sistema.

En efecto, arrastrándose los saldos de un trimestre á otro, resultará necesariamente formada en el último trimestre la cuenta anual.

Esta cuenta del cuarto trimestre del año económico es la que se justificará con las relaciones trimestrales, uniendo á las mismas los documentos de su referencia.

5.º ¿No han de contener las cuentas más conceptos que los expresados en los modelos?

Toda cuenta es el resultado de los libros. Por consiguiente, las Corporaciones que, además de los conceptos marcados, ejecuten operaciones de otra clase, por ejemplo, ensanche de las poblaciones, lo consignarán en los libros, á cuyo efecto en los modelos se indica por puntos suspensivos el lugar que han de ocupar.

Lo que no podrán hacer las Corporaciones, al formar sus cuentas, es suprimir, sustituir ó alterar el orden de conceptos, porque entorpecería la formación de la cuenta general.

6.º Los procedimientos de apremio ¿han de aplicarse á las cuentas anteriores á 1.º de Julio?

Queda, á juicio de los Gobernadores y Diputaciones apremiar con mayor ó menor eficacia, según las circunstancias que concurran en los cuentadantes.

Donde no cabe indulgencia es en las cuentas que se hayan de rendir desde 1.º de Julio, pues la coordinación del sistema actual no permite que se detengan á capricho los trabajos contables.

#### CONSULTA NOVENA

##### Empleados de las Comisiones.

La circunstancia de pagar las Diputaciones al personal y material de las Secciones de examen de cuentas, que están á las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles, ha dado motivo á que se interprete de varios modos la regla 59 de la instrucción de 1.º de Julio último, en la parte que recomienda la dotación conveniente de personal y material, bajo la base de las actuales secciones.

Es evidente que los gastos que originen los servicios de cuenta y razón han de correr á cargo de los pueblos, por conducto de las Diputaciones, estando comprendidos todos ellos en el contingente que á cada uno corresponda.

La Superioridad no ha podido menos de tener presente la necesidad de no gravar demasiado á los pueblos con aumento de personal que no esté justificado, y es su pensamiento que, con la base de las referidas secciones, los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Diputaciones y puestos con ellas de acuerdo, cumplan el servicio de la manera más económica y procedente, no destinando los empleados fijos, que se ocupan en los trabajos de examen de cuentas, á comisiones de apremio y otras accidentales que les impidan atender á su principal y constante cometido.

Las Diputaciones tampoco pueden privar á los Gobernadores del personal que necesitan para cumplir la misión que las leyes imponen.

De todos modos, siendo similares las obligaciones y los compromisos de los Gobernadores y de las Diputaciones, á ambos por igual interesa que los empleados destinados al examen de cuentas no sean distraídos de la ocupación que las leyes les marcan.

Por consiguiente, los Gobernadores de acuerdo con las Diputaciones, organizarán las secciones de examen de cuentas en la forma necesaria, para que cumplan con todos y cada uno de los requisitos debidos, facilitando los datos y antecedentes que sean necesarios á unos y otras para poder conocer en cualquier época el estado económico y administrativo de los pueblos, en la seguridad de que, al pedir el Gobernador cualquier detalle, á ese detalle habrán debido atender antes que él lo exija, las Diputaciones por medio de los Contadores de fondos provinciales.

#### CONSULTA DÉCIMA

##### Ensanche.

No habiéndose consignado en los modelos el concepto de *Ensanche de poblaciones* por estar reducido á un corto número de provincias, se aumentará esta denominación en una de las casillas en blanco que deben quedar en los libros borradores.

Se continuará llevando en libros especiales la contabilidad del ensanche, en la forma autorizada.

Lo mismo se hará con los demás conceptos, peculiares á provincia determinada.

#### CONSULTA UNDÉCIMA

##### Movimiento de fondos.

Se ha conservado este concepto, aun-

que no es de uso general, por si ocurre alguna operación que requiera trasladar los fondos de un punto á otro.

Tales son en sus más ínfimos detalles las dudas suscitadas y sus resoluciones; dudas y resoluciones que obran ya en poder de los que las han consultado, y que por su poca importancia, con relación al nuevo sistema ya planteado, prueba que no habrán de ser estériles los esfuerzos de la Superioridad para unificar el procedimiento de cuenta y razón de la Hacienda local.

La Dirección, con este motivo, confiesa públicamente que el resultado obtenido ha superado á sus esperanzas, puesto que la mayoría del personal de que se componen las Corporaciones ha probado en los ensayos á que se ha sometido tener la aptitud que muchos negaban para desenvolver la reforma.

Una advertencia para concluir.

A pesar de lo terminantemente expuesto en la resolución dada á las consultas 1.ª y 2.ª, relativas á los Ayuntamientos, así los Sres. Gobernadores como los Contadores provinciales, procederán con ellos en el primer trimestre del año económico actual, con toda la consideración, compatible con la necesidad de que se rindan las cuentas, á cuyo efecto facilitarán cuanto puedan la ejecución de los servicios, pues nada tiene de extraño que algunos Ayuntamientos tropiecen al principio con dificultades de ejecución inevitables en todo mejoramiento del proceder humano, que vencerán luego, si hay en ellos predisposición y buen deseo para conseguirlo.

Con lo que nunca transigirán será con los que, pudiendo, no cumplan las disposiciones nuevamente adoptadas ó que no procuren vencer las dificultades con que tropiecen.

Sírvase V. S. dar la mayor publicidad á la presente orden para el debido conocimiento de quienes intervienen en los servicios de cuenta y razón.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.—El Director general de Administración local, Ramón Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que de orden de la expresada Dirección general he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de las mismas, y especialmente de los encargados de la Contabilidad municipal.

Madrid 16 de Julio de 1886.—El Gobernador, Julián Zugasti.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 3 de Julio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON NICOLÁS MARÍA FERNÁNDEZ GÓMEZ

Señores que asistieron:

Aguado.—Briones.—Cemboraín.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Massa.—Negro.—Rancés.—Revuelta.—Sanchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas de

los días 19, 23, 25, 26 y 30 de Junio último y las de 1.º y 2 del actual.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Pasar con urgencia á informe de la Comisión de Beneficencia dos comunicaciones del Director del Hospicio, transcribiendo otras del Regente de la Imprenta, en las cuales dicho funcionario hace presente el mal estado de las máquinas de imprimir y la necesidad de sustituirlas para que no se interrumpa el servicio.

Disponer, á propuesta del Sr. Contador, que se adquiera de una empresa editorial algunos pliegos impresos de la nueva modelación de contabilidad; y autorizar la adquisición de 18 resmas de papel de segunda para este objeto, en vez de las 10 que estaban calculadas.

Aprobar las cuentas de obras de albañilería ejecutadas en el Asilo de las Mercedes, y declarar de abono al encargado de las mismas D. Agustín Soto pesetas 5.673'03 á que ascienden.

Disponer, á propuesta de la Contaduría, que el crédito consignado para elecciones en el cap. 2.º, art. 4.º del presupuesto, se amplie hasta 1.733'55 pesetas; y que se satisfaga con cargo á Imprevistos 144'50 pesetas que importa una bandera para este Palacio; 1.230 á que ascienden los gastos ocurridos con motivo de la asistencia de la Corporación al entierro del Obispo de Madrid; 800 pesetas, importe de la lápida de Hijos Ilustres de la Provincia, colocada en el salón de sesiones, y el importe del retrato del señor Presidente actual de la Corporación.

Resolver que hasta fin de Octubre de este año no se entregue al Delegado regio el edificio de la Veterinaria destinado á hospital de coléricos.

Quedar enterada con satisfacción de una Real orden nombrando Gobernador civil de la provincia de Zamora al Diputado provincial de Madrid D. Miguel Aguado y González, y manifestar á dicho señor el sentimiento de la Corporación al verse privada de sus ilustrados servicios.

Seguidamente se acordó, á propuesta del Sr. Sánchez Blanco, autorizar los gastos necesarios para dar un extraordinario en la comida á las acogidas de la Inclusa, con motivo de los exámenes verificados en dicho Establecimiento.

También se acordó, á propuesta del Sr. Seijo, que las licencias concedidas á los Médicos de la Beneficencia, y las que en lo sucesivo se les conceda, se entiendan siempre con la obligación de dejar por su cuenta un sustituto que pertenezca al Cuerpo de Beneficencia.

Acto continuo el Sr. Massa llamó la atención de la Comisión de Beneficencia, acerca del estado poco satisfactorio de la Escuela de Telegrafía del Hospicio, en la cual no existe actualmente ningún alumno en disposición de presentarse á las oposiciones que van á ser convocadas por el Gobierno; y rogó al Sr. García Lomas se sirviera manifestar cuándo se verificaría la distribución de premios á los Maestros de la provincia.

El Sr. Rancés contestó que la Comisión de Beneficencia, y después la provincial, se ocuparían de perfeccionar la Escuela telegráfica, sin perjuicio de lo cual debía manifestar que no era posible que los alumnos se presentasen en las actuales oposiciones por no contar la Escuela más que cuatro meses de existencia.

El Sr. España manifestó que la Co-

misión llamada á entender en los asuntos relacionados con la electricidad había pensado en la conveniencia de organizar aquella Escuela, de modo tal, que los alumnos puedan optar á las plazas de Oficiales de Telégrafos.

El Sr. García Lomas contestó al señor Massa que la Junta de Instrucción pública no tenía culpa alguna en el retraso que venía sufriendo la distribución de premios á los Maestros, y que se podría verificar dicho acto en uno de los más próximos días festivos.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

#### Comisión de Hacienda.

No acceder á lo solicitado por Don José Alvarez de la Escosura, Profesor Ayudante de dibujo del Hospicio, pidiendo se le abone el aumento de sueldo correspondiente á los meses de Julio de 1885 á Febrero de 1886.

#### Comisión de Beneficencia.

Disponer que la Comisión especial encargada de redactar los reglamentos de los Establecimientos que no los tienen y reformar los existentes, se componga de los Sres. España, Seijo, Conde de la Romera, Negro, Guillén, Aguado, Gómez Herrero, Sánchez Blanco, Rancés y García Lomas, Visitadores de los Establecimientos de Beneficencia.

Autorizar á la Dirección de la Inclusa para adquirir un órgano expresivo para la enseñanza de las acogidas, destinando para ello la suma de 750 pesetas con cargo á la relación séptima del presupuesto del Establecimiento y en lugar del piano consignado en dicha relación.

#### Comisión de Fomento.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción de una casilla para peones camineros en la carretera de San Martín de la Vega á la de Andalucía, y declarar de abono al contratista el saldo de 1.459'14 pesetas que le resta percibir.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 60 metros cúbicos de piedra para la carretera de la Cuesta de Zulema, y declarar de abono al contratista las 449 pesetas, importe de aquéllas, devolviéndole la fianza cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Conceder al contratista de la carretera de la estación de Ciempozuelos á la general de Andalucía dos meses de prórroga para completar el acopio de piedra que tiene contratado.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 930 pesetas, importe de las indemnizaciones devengadas por salidas durante el mes de Mayo último.

Aprobar la subasta celebrada para contratar la construcción de un puente sobre el río Jarama en la carretera de Algete á la general de Irún, y adjudicar definitivamente el remate á D. José María Paredes y Vázquez en la cantidad de 178.850 pesetas.

#### Comisión de Personal.

Disponer, á propuesta verbal del señor Seijo y otros Sres. Diputados, que los médicos de la Beneficencia á quienes se haya concedido licencia ó se les conceda en lo sucesivo, puedan empezar á usarla en término de 15 días.

Conceder un mes de licencia al Maes-

tro sastre del Hospicio D. Vicente Uriarte.

Admitir la dimisión al Practicante de segunda clase de Farmacia D. Evaristo Meliá, y al supernumerario D. Quindío Ramos y Ruiz.

Admitir la dimisión al Ayudante mayor D. Alfonso Caro Patón.

Conceder tres meses de licencia al Médico de la Beneficencia D. Pascual Candela, con arreglo á los acuerdos adoptados; dos meses en las mismas condiciones al Médico D. José Eugenio Olavide; y un mes en iguales condiciones á los Médicos D. Juan Cisneros y D. Francisco Huertas.

Conceder un mes de licencia por enfermedad al Archivero de esta Corporación D. Ramón Molina Serrano.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima varios dictámenes de Comisiones.—Los Diputados Secretarios, Mariano Guillén y Juan Sevillano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 123.—En la Villa y Corte de Madrid á 1.º de Julio de 1886; en los autos civiles que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Regino Plaza y Díaz, vecino de Olias, propietario, representado por el Procurador D. Antonio Piñol y defendido por el Licenciado D. Luis Martorell; de otra, como demandado, D. Manuel Ruiz Ortiz, de esta vecindad, propietario, representado por el Procurador D. Luis Soto y defendido por el Letrado D. José María Codina Sorrentini; y de otra, también como demandado, D. Juan Manuel López del Valle y Martín, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal mediante su rebeldía, sobre alzamiento de un embargo.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que, estimando la demanda incidental deducida por D. Regino Plaza y Díaz, mandó levantar el embargo practicado en la casa de su propiedad, sita en la villa de Olias del Rey y su calle de la Venta de Abajo, núm. 20, por diligencia de 23 de Junio de 1884, á virtud de lo acordado en los autos ejecutivos y que se cancelará la anotación que del embargo se hizo en el Registro de Propiedad de Toledo en 6 de Agosto siguientes, librándose para ello, luego que causara ejecutorias dicha sentencia, el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de dicha ciudad y su partido, sin hacer especial condena de costas. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *Boletín Oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Mendi y López.—Daniel Rodríguez.—Enrique Lassus»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión

necesaria, que firmo en Madrid á 12 de Julio de 1886.—Ante mí, José Almira.

37

### Juzgados de primera instancia.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí en autos ejecutivos que se siguen á instancia del Banco de Londres y de los Condados contra la Compañía Ibérica de Riegos, sobre abono de pesetas, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta dos canales de riego con las obras y demás anejos derivados, el uno del río Henares, en las provincias de Guadalajara y Madrid, tasado en la cantidad de 1.757.500 pesetas. Y el otro, del río Esla, en las provincias de León y Zamora, con sus pertenencias, que ha sido tasado en la cantidad de 930.000 pesetas. Para cuyo remate se ha señalado el día 16 de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana en la Sala de audiencia del Juzgado; advirtiéndose que se rebaja el 25 por 100 de las cantidades en que ha sido tasado cada uno de ellos; que los títulos de propiedad de dichos canales aparecen en relación de los autos referidos y otros que penden en el Juzgado de la Audiencia de esta Corte á instancia del mismo Banco de Londres con la Compañía Ibérica, sin que los licitadores puedan pedir otros; y que para tomar parte en la subasta deberán aquéllos consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 16 de Julio 1886.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Eusebio Cereceda.

40

## ANUNCIOS

### LA FRATERNIDAD

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Mina Oriental.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1859, y al art. 20 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por tercero y último plazo á los señores siguientes:

A D. Luis González, por la acción de esta Sociedad, núm. 99; á Doña Josefa Francisca Anceres y Mesa, por las números 28, 29, 30, 31 y 255; á D. Fernando Rosado, por la núm. 187, y á D. Manuel Taracena por la número 195, 3.º y 4.º cuartos, para que en el término de 15 días se presenten al Tesorero Sr. D. José García Zaldo, calle de Toledo, núm. 79 tienda, y le abonen varios dividendos que cada uno respectivamente están adeudando por las acciones que se citan; previniendo á dichos señores que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1886.—Por acuerdo de la Junta general, el Presidente, José Pérez Negro.

41

### La Compañía de Maderas.

Balance general de la misma el 31 de Diciembre de 1885, aprobado en junta general de accionistas el día 1.º de Junio último:

	Coronas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>		
Sucursal de Bilbao.....	922.	071
Sucursal de Madrid.....	465.	208
Sucursal de Santander..	348.	492
Caja.....	762.	02
Varios deudores.....	148.	687'76
	<b>1.885.</b>	<b>220'78</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	1.000.	000
Efectos á pagar.....	243.	579'32
Varios acreedores.....	641.	641'46
	<b>1.885.</b>	<b>220'78</b>

Hóvik en Barum 4 Junio de 1886.—La Compañía de Maderas, el Director, Z. Iversen.

35

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio